

Parte
Copia del R. m. de los
Diezmos del Partido de Lu
rin y Pachacamac p. el Bien
no de 1826. a 1828.



O. L. 150-56



14-0150
AS. 56
DOC. 75
FOL. 17

1826 1828
ДЕТО ДЕКРЕТО БУВЪ ПОЗ ЧЛОЗ ДЕ
КЕВОВТИСА БРКОВИВ
ДОН 1826

Dos reales
 REPUBLICA PERUANA
 SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
 1825 Y 1826.



Sr. D.
 Sr. D.

Sr. D. ~~Francisco de Chacra~~ en el expediente no. 49
 y liquidacion de my sueldo con D. E. según otro digo:
 en conculdo el expediente y la forma de liquidacion
 punto acreedor al Estado de la Comandancia de Trujillo de
 2000 y tres 1/2. en real cédula del año 1795.
 q. en debida forma pague y recitándose el pago en
 el mismo oficio a D. E. p. q. se le mande pagar
 libro y entregue: y p. a ello
 el Sr. D. E. pido y sup. o. de tenerse mandado hacer según noticio y
 el Sr. D. E. p.



O.P. 120-29

~~Francisco de Chacra~~
 Sr. D.

Municipalidad

1

1

Luzán Ab/ 25 de 1826.

Al Sr. ynt.^e de provincia D.ⁿ Agust. Biberio

El cartel q.^d V.^s. me ha compuesto
con el oficio correspondiente sobre
el remate de Diezmos y el de esta pa-
rtido, como se hardao los nueve pe-
regones con lo q.^d contesto a V.^s.

D.^s G.^o de a V.^s.

Camilo Perez
A.C.D.E.



Municipalidad

Pachacama Ab.º 25 de 1826

Sr. Intendente de Provincia D.º Agustín B.
Banco

En cumplimiento del oficio de
 V.º y Castel.º a Compañía So-
 bre el Remate de Piezas y
 el de este Partido Se mandado los
 nueve Pregones Conforme nos
 previene

D.º G.º de a V.º

Timoteo Castillo
 A. C. P. e.



Un quartillo.

SELLO CUARTO UN CUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.



Valga para el Bimestre de 1825 y 1826

El Coronel D. Jose M.^a Eguiguren Prefecto del Departamento de esta Capital Preced.^{te} de la Junta Unida de Diezmos de este Arzobispado, y el D.D. Jose Juan Bermudez Dignidad de Chantre de esta S.^{ta} Iglesia Metropolitana Director y vocal de dha Junta Unida Hacemos saber al Intendente de este Partido de Lima como p.^a los Sres de la Junta Unida se ha proveido el auto del tenor siguiente: En Lima y Encaes diez de mil ochocientos veinte y seis: Los Señores Fueros de la Junta Unida de Diezmos a saber D. Jose M.^a Eguiguren Coronel de Exercicio Prefecto del Departam. de esta Cap.^l Precedente; D.D. Jose Juan Bermudez Dignidad de Chantre de esta S.^{ta} Iglesia Metropolitana Director D.D. Bartolome de Orduña Hacenero de dha S.^{ta} Iglesia; Director D. Lorenzo Pizaro Administrador Contador del Fomento Publico, y D. Andres Figueroa Contador de Diezmos dijeron que p.^a quanto estan p.^a cumplirse el termino p.^a q.^e se remataron los Dmos de los Partidos de Carabayllo, Surco y date, Callao Magdalena y Luque, Lurin y Pachacamac, Mala y Arica, Cañete, Yca, Pisco, Naica, Santa, Casapalpa, Tarma, Conchucos, y Huarochochiri: Y si onda presio q.^e se devan sacar a publica subasta. por tanto devian mandar y mandaron se pasen los correspond.^{tes} Despachos a los Intend.^{tes} de dho Partidos, p.^a q.^e se hagan dar y den nuevo pregones a los Diezmos de su Jurisdiccion, y admitiendo las posturas q.^e hicieren a ellos, asi p.^a Fueros, como por Partidos menores, citados. Los Postores remitiran a esta Junta Unida las diligencias q.^e practicasen presiam.^{te} al principio del mes de Abril, p.^a proceder a su remate en el siguiente Mayo: Y q.^e en esta Ciu.



dad y en las puertas de este Fral, se den los pre-
gones dispuestos p.^o Dño: Cuyas Diligencias se pon-
dran á continuacion de este auto; p.^a proceder á lo
demas q.^e convenga: Y asi lo proveyeron y rubricaron
de q.^e certifiq.^{os} quatro rubricas = Olaya = En cuya con-
formidad mandamos al Intend.^{te} de este Partido de
Lima, q.^e luego q.^e vea este Despacho, ordene se den
nueve pregones á los Dños de Carabaylo, Surco
y Late, Callao y Magdalena, Auriganchu, Aurin
y Pachacamac, admitiendo las posturas q.^e se
hicieren, asi p.^o gruesas, como p.^o partidos menores,
asegurandolas con fianzas de todo abono, y remi-
tiendo todo preciam.^{te} á esta Junta á principio
del mes de Abril, p.^a proceder á las demas diligen-
cias, hasta realizar el remate en el siguiente
Mayo. Dado en Lima y Enero trece de mil ochocien-
tos veinte y seis = Torc. Ill.^a Egurquias = Torc. Ill.^a
Bermudes = Por mandado de los Señores Presid.^{te} y vo-
cáles = Faustino de Olaya = Escrivano de Diezmos =
Intendencia de la Provincia de Lima. Marso veinte
y cinco de mil ochocientos veinte y seis = Por recibida
este Despacho de los Señores Prefecto Presid.^{te}
y vocales de la Junta Unida de Dños, Guardese y
cumplase, y en su consecuencia librense las
ordenes oportunas á los Alcaldes de los Pueblos
de la Jurisdiccion de esta Intend.^a p.^o q.^e haciendo
dar nueve pregones, y firmando Carteles, convo-
cando licitadores á los Diezmos de ~~el~~ respecti-
vo Partido devuelvan todo á esta Intend.^a con la
devida constancia q.^e lo acredite = Vivanco = In-
tend.^a de Prov.^a Republica Peruana = Lima y Abril
veinte y nueve de mil ochocientos veinte y seis
Al Sr D. Faustino Olaya = Remito á V. el Des-
pacho q.^e me dirigió de oñ de los Señores de la
Junta Unida de Diezmos con las diligencias
practicadas sobre el remate de los Partidos
de la Jurisdiccion de esta Intendencia; ha-
ciendolas V. presente á Dños Señores = Dios
guarde á V. Agustin Vivanco = Lima y Ab-
ril veinte y nueve de mil ochocientos vein-
te y seis = Por recibidas estas diligencias

4.
 Hagase p.^a el presente Escrivano expedien-
 tes p.^a separado de cada uno de los Partidos de
 Diarinos de Carabaylla, Surin y Pachacamac,
 Surco y Labe, Surigancha, Callao y Magdalena,
 y hecho traigase todos ellos p.^a proveer lo q.^e co-
 rresponda = Lucretio Tubrigas = Olaya

La copia de los originales q.^e quedan en el Expt.^o de Carabaylla ag.
 me Remito. It.^e a. Coupe pongo el presente auto. Ciello mandado
 en el auto inserto en Lima y Abril veinte y siete de mil ochocien-
 tos y veinte y seis =

Juan Antonio de Olaya
 Escribano de D.^{no} J.
 de Es.^{ta} de D.^{no} J.



Lima y Mayo 2. de 1826.

Visto este Exped. en Santa Unida de D.^{no} J. Mandaron q.^e dandose
 mil e pregones y fijandose Carteles convocando a los interesados
 p.^a al Remate de las D.^{no} J. de Surin y Pachacamac para
 al Sr. Prefecto Preud. p.^a el tenalant. de dia en q.^e deba veri-
 ficarse =

Juan Antonio de Olaya

Olaya

1er
 Pregon En Lima y Mayo dos de mil ochocientos veinte y seis
 En cumplimiento de lo mandado en el auto ant. yo el Escribano
 yo de Fran.^{co} Carrillo Negro Criollo q.^e hace oficio de
 pregonero hice dar y di el primer pregon dos fees
 Olaya

2o
 Pregon En Lima y Mayo cinco: hice dar y di por vez del
 mismo pregon. el segundo pregon dos fees =
 Olaya

Dos fees: Lucretio Tubrigas



Un quartillo.

**SELLO QUARTO UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Vista por el Pleno de 1822

Certif. de
Cartely. 6

Dia de la fecha hicieron y firmaron los señores
rey publicos y acordados de los Cartely del
tenor sig. = Por auto prevenido de los S. de la
Junta Unida de Dny. de las medidas fizar Cartely
comorando licencias p. a el Remate de los Dny. de los Par
tidos de Lima y de las Callas y de los de Carabaillo, de
los de Pachacamac, Lurigancho, Cañete y de la y de
y de Santo. Lincen quisiere hacer postura ocurra tele
admirari la q. hiliere. Lima Mayo cinco de mil ochoc
cientos veinte y uno =

3er
Pregon

En Lima y Mayo diez: hice dar y di el tercer pre
gon de los fees. =

Olave

4o
Pregon

En Lima y Mayo otros: hice dar y di el quarto
pregon de los fees. =

Olave

5o
Pregon

En Lima y Mayo otros: hice dar y di el quinto
pregon de los fees. =

Olave

6o
Pregon

En Lima y Mayo diez: hice dar y di el sexto
pregon de los fees. =

Olave

Olave

Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



Al Sucesor La cedores

Don Lore Sabed en la forma debida pa
rises ante us y digo: que esta po a rema
tarse el diecimo de Turin y Pachacama
por el bienio que a de tener asta treinta
de abril de 828. y po a el caso de la
Subhasta hago postura a eln. diecimo
en la cantidad de dos mil l ps. bajo
de la fianca de Dn Narciso de la
Cobaca que suscribe este escrito
y pa ello

At us suplico se sirva admitir dicha postura
y en andar se me cite po a el dia del Rema
te segun es de Justicia

Narciso de la Cobaca
Por de la Cobaca



Lima y Mayo 8. de 1826

Por admitida esta portura en quanto ha lugar este
sele para el dia del remate.



Maya



Maya

En el mismo dia: hice saber el ante ante al
señor don J. J. J.

Maya

Maya



7o
Pregon

En Lima y Mayo doce: hice dar y di el
septimo pregon J. J. J.

Maya



8o
Pregon

En Lima y Mayo doce: hice dar y di el octavo
pregon J. J. J.

Maya



9o
Pregon

En Lima y Mayo trece: hice dar y di el noveno
pregon J. J. J.

Maya



Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

S. de la Junta Unida de Diezmos

Marcos Amado Natural del Pueblo
de Tachacoma se precuenta al Sr. que habi-
endo llegado a su noticia estar en el mar los
Diezmos, hace postura a los Carridos de In-
ca y Tachacoma, en la Cavidad de destino
siempre, ofreciendo al efecto p.^o fidejantes ad.
Jose Prado, D. Juanin Baraona, y D. Ygnacio
Minabilla caso de que se le admira.
Lima y Mayo 7. de 1826.

Marcos Amado

Jose Prado

Ygn. Minabilla



Lima y Mayo 13. de 1826.

Por admitida esta postura en quanto ha lugar en dho
ciudad p. el dia del temate



Se hizo saber



Maya



Lima y Junio 7. de 1826.

Se temate p. el temate delg Dmo. de uno Pavon
de Larin y Pachacamac el sabado die del corr.
denos try pregony may, fixense Cartely y citese a
Lima dly. 22. q. la compansa yaly Licitadores
presentados



Maya



1er
Pregon

En el mismo dia: hize dar y di el primer pre-
gon voy fee-

Maya



2o
Pregon.

En otro de junio: hize dar y di el segundo
pregon voy fee-

Maya





REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

N. de la Suma Vinda de Domingo

D. Manuel Puentas con el debido respeto
pueses y digo: Que hallandose fijados carretes
p. el camino de los domingos del Partido de
Luzan y Pachacamac p. el biennio de 26. a
28. hago presente a V. en la cantidad de
dos mil cinco p. p. lo cual ofrecio defia
dorey mancomunado a D. Juan José
Alamora y a D. Fernando Puentas am
bos Hacendados y fincadas en esta ciudad
que en prueba de su consentimiento firman
conmigo este escrito: POR PARTE

M. S. pido y sup. que habiendo p. admitida esta
presente se sirva mandad se me cite p.
el dia de Viernes p. la de Jun. a 7.

Manuel Puentas Juan José Alamora
Fern. Puentas



Lima y Junio 8. de 1826.

Por admisión a la Suma: Circule p. el dia
del Mance.

~~3~~

[Signature]

Maya

Certif. de
Carteles.

Doy fee: Que hoy dia de la fecha hice
fijar y fijar Carteles convocando licitador y
el sabado dia del cor. como señalado p. la
manc de los Diezmos del Partido de Callao y
Magdalena, Surin y Pachacamac y Mala y dia
Lima y Junio ocho de mil ochocientos veinteseis

Maya

3er
Pregon

En Junio nueve: hice dar el tercer pre
gon doy fee-

Maya

Cita.

En el dia: citi ad. Manuel Puertog Poson
doy fee-

Maya

Dilig.^a

Doy fee: Que habiendo solicitado la
persona del Portor presentado D. Marcos Amad
p. el licitarlo p. el dia de mañana, no pudo ser ha
vido p. haberme informado de vicino de Pachac
camac. Lo pongo p. dilig. en el mismo dia a las
dilig. que ant.

Maya

Dos reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

de la Junta Unida de D^{nos}.

D. Mariano Vello ante V. S. con su Mayor rendimiento expongo: Que sabiendo se va à rematar el terreno de Durin y Sachacamae hago postura à el en la cantidad de mil seiscientos p.^{os} con protesta de adelantarla, y bajo de la fianza del sujeto que con migo subscribere: y por esto.



A V. S. pido y suplico: se sirva tenerme p.^o opuesto à dicho Remate p.^o ter de Justicia V.^o.

Mariano Vello Fernando Cabras &



Lima y Mayo 6. de 1826.

Por admitida esta Postura citesele p.^a el dia
del remate.

  El J. J.
Maya

En Lima y Junio diez: citi p.^a lo q. se manda
en el auto de f. ad.^u Mariano Vello Postor
Doy fee.

Maya


En el mismo dia: Citi p.^a Junta al. v. de Soc
Man. Bermudez Doy fee.

Maya


Segundante hiee otra al. v. de Bartolome
Orduna Doy fee.

Maya


Y mediarum. hiee otra al. v. de Lorenzo Baro
Doy fee.

Maya


En dho. dia: hiee otra al. v. de Andres
Biquero Doy fee.

Maya




REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

SS. Jueces de la Junta unida.

Dn Andres Samanamu Subastador del Ramo de Diezmos del Partido de Axinin y Pachacamac segun Dño. Digo: Que se me ha citado para el Remate que hoy debe verificarse el Ramo del mismo Partido, lo que me sorprende al ver que teniendo como tengo el merito de hallarme como me hallo en posesion de el, llenando los deberes que me ligon con aquella honrosidad que esta misma Com. Dnca acredita, halla a pasar por el Contraste e no poder hacer Portura por el levisimo motivo e no estar en esta Capital el Tiador que puedo proporcionar, pasando por el sentimiento e que este lebe motivo me dexen sin el Partido que tengo metodizado, y en tal arceolo que ahora sera quando venga a percibir el fruto de mis tareas, y que otro sea el que tranquilam. se encuentre con la mesa puesta; por otra parte aun me hallo repartido en algunos p. que puedo recaudar en estos dias, los que con mi separacion pueden hacerse ilusorios recibiendo en premio de mis tareas un quebranto sin causa. En esta virtud no puedo menos q. representen este sueto inconveniente que merece alguna consideracion, para q. se suspenda dho Remate p. el termino de un mes, dentro el qual prosiga allanar con obsequios. En esta virtud suplico que en consideracion a lo expuesto se sirva acceder al Proposito insinuado, teniendo desde ahora p. entonces por hecha la Portura que se ha de hacer como corresponde en Just. que juro a Dios Nro Sr y a esta Señal e Cruz t. no proceda e malicia &c.

Andres Samanamu
[Signature]



Lima y Junio 10. de 1826.

No ha lugar y procedase al Remate
como asi mandado.

[Signature]

[Signature]

En otro dia del mes de Julio
ber ad. *[Signature]* Doy fee-

[Signature]

Seguidamente a D. Juan Navarrete
Doy fee-

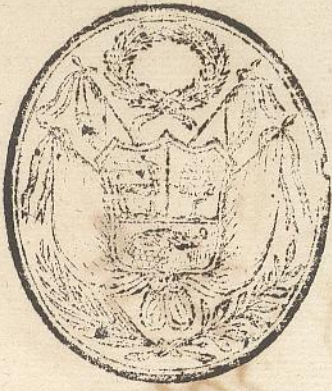
[Signature]

Remate

Profeos Preuidos
Ordinarios
Riquero

En Lima y Junio diez de mil ochocientos veinte
y seis. Citando formada la junta unda de D.ños. G.
Loy D. G. de la Compañia y se nombran al margen: se
travao ala vista de la Ley formada bre. el Remate
del diezmo del Partido de Surin y Pachacamac
y pregonada la forma p. de Fran. Carrillo
negro Criollo q. ha de oficio de Pregonero, hecho
p. el Poder D.ñi Juan Navarrete de dar p. el remate
de mil ochocientos veinte y seis a mil ochocientos
veinte y ocho la cantidad de dos mil p. fue ma
porada p. D.ño Estaricio Vello en cien p. mg. de
cuyo modo fuere presandae haer dos mil y

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

dejenos q. en q. La pnia el mismo Vello. Pregonada era
 p. compra de pnia de vello y no habiendo habido quien la comprara
 q. haberse vendido el pnia Navada, y no haber vendido Dn
 Juan P. P. sin embargo de haberse vendido, ni el pnia q.
 el pnia de vello me mandaron Dn. N. apertura y cerrare
 el pnia lo q. verificare p. v. del mismo Pregonero en la
 forma ordinaria. Demandando pnia el cirado Dn. Estar en
 vello a pnia el pnia en la favor y se obligo a otorgar la
 escritura de obligacion de mancomun e incolectum con el pnia
 por pnia Dn. Fernando Cervero por la cantidad de
 dos mil y seiscientos p. y a cumplir con las condiciones q.
 se pnia hechas notoria y firmo con Dn. N. q. lo fabrica
 ra p. haberse hecho el pnia en la pnia y de su man
 dero de q. Certifico ~

[Handwritten signatures and scribbles]

Mariano Vello

Juan de Obispo
 no. de Dn. N. q.

Se otorga la escritura de obligacion
 y se libro el pnia



REPÚBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1823 Y 1826



Main body of handwritten text in cursive script, appearing to be a letter or official document. The text is dense and covers most of the page's width.

Handwritten signature or name in cursive script, located in the middle-left section of the page.

A horizontal line or separator mark drawn across the middle of the page.

Large, stylized handwritten signature or name in cursive script, positioned in the lower-middle section.



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



El Sr. de la Junta vinda de Duam.

Dⁿ Mariano Vello subh^{to}. de *...*
 Pachacamat, ante V^{ta} según V^{ta} digo. Que q^o *...*
 dho^s diezmos *...* la cantidad de 2.600 *...*
 se me curio con D. Juan Cabero. Este trata
 entarse desta Capital, q^o me ha pedido lo releu
 en virtud, propongo a V^{ta} a D. José de las Cas
 el Com^o desta Capital con firma propia, y d^o *...*
 se un Camal en Cochabamba, para q^o aprobado se sube
 que en lugar. El expresado *...* Por tanto
 pido y sup^o en atención a lo expuesto, suya man
 de *...* seguir saliendo, y ed^o *...*

José Vanuani *Mariano Vello*
de las Casas

Doy fe: Que D. José Vanuani de las Casas firmó es
 te escrito en mi presencia impreso de la cantidad
 de *...* congo la presente en Lima y Dir. Ven
 te de nul^o obediencia, V^{ta} y *...*

Juan de Ortega
...



Lima y Dic. 23. de 1826.

En atencion ala idoneidad y suficiencia del fiador q. se pro-
pone: hazase la subrogacion q. se solicita

[Handwritten signature]

[Faded handwritten text, likely the main body of the document]

[Faded handwritten text, possibly a name or title]



Dos reales



REPUBLICA PERUANA

Sello tercero para los años de
1829 y 1830:

J. J. Tucces Hacedores.

D. M. Mariano Bello con el respeto debido, y en la mejor forma que haya lugar parecio ante V. S. y dijo: Que en mi como ex mayor pastor se remataron las Diezmos de Suain y Pachacama correspondientes al dñno q. termina ahora en el presente Mayo en la cantidad de Dos mil Seiscientos pesos. Desafortunadam^{te} me ha tocado con tiempo calamitoso en la escases de cosechas, en el abaxido precio de los frutos, y en el Terremoto q. acaba de fatigar a los habitantes, y a los predios Urbanos y Rusticos. Estas circunstancias generales q. estan calificadas con la marca de una verdad notoria no concurren solamente ami favor p. apoyar la solicitud que establese ahora contraida a q. se me haga una rebaja gradual y combinada con la perdida que he sufrido? Hay un fundamento mas urgente, mas decisivo que imperiosa mente reclama la citada rebaja - Tal es, que la Hacienda Cañaberal q. poseen los Padres de la Congregacion en Suain, es la que forma la entrada principal del Diezmo. Este fundo esta ajustado en 1.060 p. cada año. D. M. Jose Ignacio Palacios la recivio en arrendam^{to} p. cierto numero de años, pero anarquizado, o sublevados los esclavos con su ingreso en el fundo, fue necesario q. se conduyese fuerra armada, q. permaneciere alli afin de fijar el orden, tanto q. habiendo resultado






51
la muerte de tres criados, y la gravísima dificultad de no poder llevar un trabajo reglado y continuado, se rescindió el contrato de locación, devolvió la Hacienda a los Padres, y solo me pagó 204. pesos, sin haberlo hecho de 826. Esta es una pérdida q. no admite la mas leve duda. Ella es positivamente cierta, publica, y fácil de acreditar si fuese preciso por el testimonio del mismo D. Jose Ignacio. Cimentado, pues, en principios tan justos solicito la rebaja de los expresados 826. pesos como no recibidos por el evento imprevisto que acaesio. Y Por tanto.

A V. S. S. Sup. se sirvan acceder a ella como lo espero de su notoria justificación, y es de Vigencia para a. g. a.

Mariano Vello
Lima Sept. 10. de 1829.

Informe al Comandante de Dismos




Mariano Vello

Al. de la Junta de Dismos.

El Comandante al V. S. S. examinado este Exped. con la soliciud anterior del Licenciado a los Dismos de Surin y Cachacamac en el Vicario de 826. a 828. dice que q. demuestran su opinion acerca de ella, le parece conveniente la agregac. a su Vicaria. a obligac. en consecuencia con su Padre q. g. fho con el informe, como V. S. se servira decretarlo. Comand. de Dismos de Lima, Sept. 19. de 1829.

Juan de Dios Piquero

Li

Un cuartillo.



REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto, para los años de
1829 y 1830.

Ma Sept. 25. de 1829.

Como opina la contaduria en su anterior
informe —

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Olaya *[Handwritten signature]*



En caratillas.

REPUBLICA FEDERAL

de los Estados Unidos Mexicanos

1829 y 1830



Mr. John G. ... 1829

Com. Gen. de ...

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Un cuartillo.

REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto, para los ~~usos~~

1829 y 1830.

Sea notorio como nos Don Esteban Vello como principal deudor y obligado, y Don Fernando Caverso, como su fiador, y llamo pagador que me constituyo, y todos juntos de Mancomunidad in solidum, a vos de uno y cada uno de nos por el todo in solidum, renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de la mancomunidad como en ellas se contienen, bajo de las quales, y cada uno in solidum otorgamos: que debemos, y nos obligamos a dar, y pagar, y que daremos y pagaremos realmente y con efecto a la Mesa Capitular de esta Santa Iglesia catedral metropolitana, la cantidad de dos mil cincuenta y siete pesos, que corresponden a dicha mesa de los dos mil seiscientos pesos en que se nos han rematado los Diezmos del Partido de Surin y de Cochacarnac, por dos años, que corren desde primero de Mayo de mil ochocientos veintiocho, hasta treinta de Abril de mil ochocientos veintiocho y nueve, que los quince primeros de Mayo de mil ochocientos veintiocho y nueve, con el Ditado. Y dichos dos mil cincuenta y siete pesos nos damos a mayor abundamiento por contante y entregado a vuestra voluntad: y por que su Revo de presente no parece, renunciamos las Leyes de la entrega, su prueba y término de ellas, y nos obligamos a darlos y pagarlos a dicha Mesa Capitular puesto en esta Ciudad por nuestra cuenta costo y riesgo; y sin perjuicio de esta asignacion, en otra qualquiera parte y lugar que se nos pidan y demanden llanamente y sin pleyto con costo y gastos de su cobranza a los plazos ordinarios de llanos. Y si asi no lo hiciereis y cumpliereis, han de poder los Señores Jueces de Derezmos o su alcajor domo en su nombre, embiar persona a la cobranza de la cantidad aqui contenida con quatro pesos de salario en cada dia de los que ocuparen en ida, estada y buelta, diferida la prueba y averiguacion de ellos en el juramento y declaracion simple del tesorero, sin otra alguna; por que de todo queda relevado. Y si la paga se hiciere fuera de esta Ciudad, han de nombrar dicho pesos, por nuestra



cuenta conto y Viergo, hasta darlos y entregarlos a di-
cho Terreno, sin otra alguna, y conferido el dominio
de ellos en dicha Santa Iglesia, y demás intere-
sados en dicho dicamos, los quales hemos sacado
a nuestro Viezo y ventura, por que que se cosa, o no
poco o Mucho fuero, o suceda esterilidad acae-
cida o por acaer, No por eso hemos a pedir
rebasar ni descuento alguno al principal de
esta deuda; y ademas nos obligamos a pagar
al Estado el derecho de llevarala, sin que la obli-
gacion general derogue ni perjudique a la
especial; antes si para añadir mas fuerza a
este Contrato, obligamos e hipotecamos los diez
mos, sus frutos, y aprovechamientos para no los
poder vender, cambiar, ni en manera alguna
enajenar hasta que la cantidad de esta escritura
esté enteramente pagada y satisfecha. Ya su
cumplimiento obligamos nuestros bienes, y perso-
nas traidos y por haber. Y para su execucion da-
mos poder a las justicias y justeres del Estado para
que alo referido nos compelan y apremien como
por Sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada, sobre que renunciamos las Leyes
y derechos de nuestro favor y la general que
lo prohibe. Fue el fecha en Lima y Tumbes
diez de mil ochocientos veinte y seis. Yo
Otorgantes a quienes se fe conozco lo firmaron
siendo testigos Don Francisco Sagard
Don Jose Baian, y Don Jose Maria

15

Cigarán = Mariano Vello = Fernando Ca
vero = Ante mí Faustino & Olaya Uexivano &

En Lima y Diciembre veinte y tres de
mil ochocientos veinte y seis: ante mí el escribano
y testigos, Don José Yanuario de las Casas a quien
doy fe conozco dijo: Que habiendose presentado a la
Junta unida de diezmos Don Mariano Vello, expo-
niendo que quando Remató los diezmos del Par-
tido de Luxin y Pachacamac afianzó la canti-
dad de dos mil seiscientos pero en que se le
cexió con Don Fernando Cavero: que tratandose
este de aumentarse de esta Capital, le havia pedido

lo elevarse de dicha fianza, y que para ello propo-
na al otorgante, a quien proveyo el auto del
tenor siguiente: Lima y Diciembre veinte y tres
de mil ochocientos veinte y seis = En atención a la
idoneidad y suficiencia del fiador que se propone,
hagase la subrogacion que se solicita = Cinco
rubricas = En cuya virtud el otorgante como
cierto y sabido que es de su derecho; otorga: que
se subroga en lugar y grado, a Don Fernando
Cavero, para que se entiendan con él todos

los cargos y responsabilidades que constan de la
Escritura a cuyo margen esto se escribe como
se debe en otorgamiento fueren hechos y firmados
por el otorgante, obligandose a mayor abundamien-
to como se obliga por esta Subrogacion. Y así lo
dijo, otorgó y firmo, siendo testigo Don Francisco

#

on
rogae





De cuarta.

REPUBLICA PERUANA.

Delo cuarto, para los años de

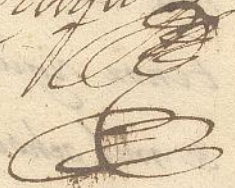
1829 y 1830.

Sayas, Don Jose Basan, y Don
Jose Maria Cigarán = Jose Juanario elad
Casar = Antem Faustino x Maya Escrivano d

Diezmos =

Comanda con la original a q. me unido. Y p. a
q. consta por el presente q. signs y firmo en virtud de lo
mandado en Lima y octubre de mil ochocientos ve
inte y nueve -

X  X

Juan de Maya
Ex. no de Dmg. 

H. de la Junta de Demos.

El Comandante del Fuerte en Mueba Vitas y Veteranos. de este
Expediente en que el Licitudinario de los Diezmos del Partido
de Muzin y Pachacamac G. el Viernes de 826. a 828. pretende
se le cobren de los dos mil setecientos p. del Remate los ocho
cientos Veinte y seis p. que expone no haber cobrado de
Jose Juanario Salazar, Conductor que fue de la Naz. de la Con-
gregacion de los Padres de San Pedro, exortando su solicitud
con los demas motivos que representa, dice: Que temiendo el
Licitudinario expedir su dro G. repetidos y secundados al ci-
tado Conductor, o de los Dueños del Fundo si es legitimo el
cudendo, lo ha omitido dentro del termino del contrato y de
mas de un año de extension, sin hacer instancias alguna ju-
dicial con que habria logrado el suyo pago, y asi debe

esperarlas si este fin sin necesidad de la rebaja que intere-
 sa; pero en caso de que interpusiera su demanda, siendo
 con seguridad justa y legitima, no alcanzare a recu-
 per la expresada Suma en todo o parte, debe su-
 plicar con las demas utilidades Repostadas, o cuando
 por falta de ellas le ventura algun quebranto, si de
 su cargo sobreviniera, por que como queda Utilizan
 en el negocio, se aventuró a padecer cualquiera per-
 dida, o sobre todo las calidades, obligaciones, y ve-
 nencias de la Escritura agregada, la Naturalera
 y privilegios de la Solemne Subasta, y las disposi-
 ciones de las Leyes, no le dejan Capacidad q. algu-
 na Reclamacion, aun que fuere de lecion enoximi-
 ssima, ni en V. S. de pries de perfeccionada, y en
 la mediacion de tanto q. cuando, hay facultad
 q. accedex a su intencion, sobre que queda ocurrida
 si le conviene a quien quedare otorgancela.
 Comand. de Demos de Lima, Oct. 7. de 1829

Andrés Pignero

Lima Oct. 27. de 1829.

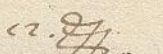
Vista al Sr. Fiscal de la Junta sup. de just.



 S. S. de la Junta unida de Diezmos.



El Fiscal visto este expediente, dice: que


la solicitud de D.^{no} Mariano Bello reducida á que se
le rebajen 826. pesos de los 2.600. en que subharró
los diezmos del partido de Lurin, y Pachacama
por el biennio de 826. á 828. no era efectivam.^{te}
documentada como es de practica en estos casos: sin
embargo es publico, y notorio lo que se asienta por
Bello con respecto á la hacienda de los padres
de S.^{no} Pedro. Si esta circunstancia, si la equidad,
y la consideracion á las consecuencias de la guerra
inclinan el ánimo de los S.^{os} Vocales que compo-
nen esta Junta unida á acceder en todo, ó en par-
te á la solicitud del Recurrente, el que subscri-
be lejos de oponerse, cree que se habrá adoptado una
medida sages aunque no sea conforme con la
severidad de las L.^{es}. que solo atienden al orden co-
mun. Sobre todo V.^{os} S.^{os} resolveran como estime mas
conveniente. Lima Nov. 10. de 1829.
Rodriguez. 

Lima Mayo 21. de 1830.

Vuelva á la Comaduría p.^a q.^a teniendo presente
el sup.^{mo} Dec.^{to} de 4. del q.^o rige, inf.^o de q.^o comben-
ga poniendo á mi favor p.^a el E.^{no} del V.^{no} de
la Cama q.^a hávase inrito á la paraliza-
cion de este expediente -



Udaga 

Ala Junta Unida de D.^{no} 

La razon q.^a pundo dar á V.^{os} S.^{os} en virtud de lo manda-

17

en el auto anterior, se Ruce; á q.^e estado ^{17.} p.^o Rob-
 verse este expediente, se Rució en esta Junta, un sup.
 dicto. en q.^e se prevenia informarse á solicitud de una
 Representacion del V. C. Dean y Cabildo de esta S. Igle-
 sia, en q.^e se quejaba de los procedim.^{tos} de esta Junta,
 q.^e sin tener facultades hacian Rebajas á los Diezme-
 ros en las cantidades de las Subastas q.^e havian he-
 cho: p.^o este motivo quedó pendiente aquella Resolu-
 cion, tta. q.^e p.^o S. E. aclarase si havia, ó no, tta.
 facultades en la Junta, como lo ha verificado en el
 sup.^{mo} dicto. de 4. al presente. Lima Mayo 22. de 1830.

Junta de Obaya

Al. de la Suma de Diezmos.

Al Comandante del Valle con mucho Reconocim.^{to} de este Expediente,
 dice: Que no habiendose librado providencia acerca de su an-
 terior Dictamen de f. 15.^o, discurriendo con el del Admini-
 strador Fiscal de f. 16.^o, debería reproducirse únicamente por
 ahora; pero sobreveniendo Reciensem.^{te} el sup.^{mo} D. de 4. al
 que V. se, en atencion á lo dispuesto por el art. 5.^o de
 de Venax, se sirva V. S. mandar que el Subarador D.
 Mariano Velz, en ejecucion de lo ordenado en él, por el
 art. 11.^o, presente dentro de tres dias peremtorios los
 Libros, y Razones de la cobranza de los Diezmos de su con-
 trato, y juntamente las diligencias judiciales que hu-
 biere practicado para recaudar de los propietarios, ó
 Conductores de la Hacienda de San Pedro, los Diezmos ve-
 ynte y seis p. de su liquido adeudo, en cuya suma preven-
 de la Rebaja, bajo el expreso apercibim.^{to} de que en caso
 contrario, se declararia no haber lugar á su otorga-
 miento. Comand. de Diezmos de Lima, Mayo 25. de 1830.

Andrés Piquero



1352

1826

N^o 100

150 b.

El Contador de Diezmos acompaña
el cuadrante del producto y distribución de los
Diezmos del Arzobispado de Lima del año de
1825 a 1826